

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 325-2019-AL-MPC

Cañete, 10 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1746-2019-MFPR-GODUR-MPC de fecha 04 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Carta N° 013-2019-FIAG/ING-SO** del 14/10/2019 el Supervisor de la Obra Ing. Alcantara Gómez Franco Isaac manifiesta el desacuerdo que existe por parte de los moradores, en la instalación de los medidores de agua potable de la obra: **"Mejoramiento de las Redes de Agua y Desagüe en la Calle Francisco Reynoso, Víctor Andrés Belaunde, Tacna y Mariscal Castilla en la Urb. Las Casuarinas en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete - Lima"**, adjuntando el Acta de Constatación Policial;

Que, mediante **Carta N° 177-2019-GODUR-MPC** del 25/10/2019 la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural notifica al Supervisor de Obra efectuar la Elaboración del Expediente Técnico correspondiente al Deductivo de la citada obra;

Que, mediante **Carta N° 018-2019-FIAG/ING-SO** del 29/10/2019 el Supervisor de Obras remite el Deductivo N° 01 recomendando la revisión, evaluación y/o aprobación de la misma a través de acto resolutorio para realizar el descuento del monto deducido en la etapa de la liquidación;

Que, mediante **Informe N° 029-2019-MPC-GODUR-EVAL/AICHV** recibido el 29/10/2019 el área de Liquidación de Obras, señala que el Deductivo de Obra es - S/. 2,782.39 soles lo que equivale al 0.297% del presupuesto contratado de la obra. Recomendando aprobar el Deductivo N° 01;

Que, con **Informe N° 1008-2019-PPQS-SGOPPI-MPC** recibido el 07/11/2019 el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye que el costo del Deductivo de Obra N° 01 es -S/ 2,782.39 soles el cual representa un porcentaje de incidencia del -0.297%. Recomendando aprobar dicho Deductivo mediante acto resolutorio;

Que, mediante **Informe N° 1720-2019-MFPR-GODUR-MPC** recibido el 02/12/2019 la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal del Deductivo de la citada obra en mención;

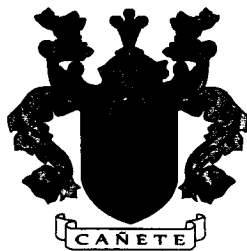
Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que el presente caso, se encuentra referido a la aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, cabe señalar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

....///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 325-2019-AL-MPC

Que, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumpla los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin;

Que, en esa línea, el numeral 1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad, la potestad de modificar el contrato para alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente, siendo que dicha modificación no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...). Asimismo, el numeral 2. del citado Artículo señala que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Del mismo modo, el numeral 3. del mismo cuerpo normativo señala que Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en caso de adicional de obras menores al 15% del monto del Contrato el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la parte pertinente refiere que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el último párrafo del numeral 1. del Art. 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales" El presente caso es una obra a precios unitarios;

Que, por su parte el tercer párrafo del numeral 2 del Art. 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Sistema de Contratación (a precios unitarios) dicha normativa señala "En caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, sobre, caso fortuito y fuerza mayor, el Artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria expresamente establece que: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, del presente caso, se tiene que mediante Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2018-MPC/CS con fecha 31/Mayo/2018 el Comité de Selección adjudicó la buena pro al CONSORCIO CASUARINAS conformado por la Empresa INVERSIONES CORPORATIVAS EL FIERRO CONSTRUCCIONES SAC y CONSORCIO LOS HERMANOS DEL SUR SAC, ameritando la suscripción del Contrato N° 001-2019-MPC/OBRAS con fecha 24/Junio/2018, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN LA CALLE FRANCISCO REYNOSO, VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE, TACNA Y MARISCAL CASTILLA EN LA URBANIZACIÓN CASUARINAS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA" por el monto de S/ 937,082.44 soles, con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario;

....///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 325-2019-AL-MPC



Que, de los actuados se evidencia el Informe N° 29-2019-MPC-GODUR-EVAL/AICHV de fecha 29/10/2019, por el cual la Ing. Ana Isabel Chumpitaz Velásquez, en su calidad de Evaluador de proyectos de la MPC y el Informe N° 1008-2019-PPQS-SGOPPI-PC del 07/11/2019 del Ing. Primitivo Pedro Quispe Soriano en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, recomiendan aprobar el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de - S/. 2,782.39 soles, que representa un porcentaje de incidencia del - 0.297% del monto del contrato; la misma que se refiere a la no ejecución de la partida 02.09.02 referido a la instalación de medidor aprobado por EMAPA CAÑETE, para conexión domiciliaria por caso fortuito o fuerza mayor; conforme se verifica del Acta de Constatación del 02/08/2019, Actas de Suspensión de los Trabajos del 04/09/2019 y 10/10/2019; y la Constatación Policial del 10/10/2019;



Que, asimismo, se aprecia el Informe Legal N° 205-2019-AJE-VALA-GODUR-MPC de recibido el 27/11/2019 del Asesor Legal de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de cuyo análisis concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando factible su procedencia, aprobándose vía acto resolutivo; tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo del Expediente Deductivo de Obra N° 01;

Que, al respecto, la Opinión N° 146-2017/DTN, señala que La normativa de Contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad – además de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 34° de la Ley y Art. 139° del Reglamento debía verificar que su aprobación no ocasionará un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutados y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido;



Que, en ese contexto, y en mérito de los antecedentes técnicos se infiere que es viable Aprobar el Expediente del Deductivo de Obra N° 01 la misma que tiene una incidencia del - 0.297% del monto del contrato, equivalente a la suma de S/. 2,782.39 soles, no superando el 25% del monto del Contrato, refiriéndose a la no ejecución de la partida 02.09.02; instalación de medidor aprobado por EMAPA CAÑETE, para Conexión Domiciliara, por caso fortuito y fuerza mayor. No requiriéndose la disponibilidad presupuestal respectiva, por referirse a Deductivo de Obra, conforme lo detallado en el Informe N° 029-2019-MPC-GODUR-EVAL/AICHV de la Evaluadora de Proyectos e Informe N° 1008-2019-PPQS-SGOPPI-MPC del Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión. Órganos dependientes de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de quien no se tiene la Conformidad Técnica en el presente Expediente de Deductivo de Obra N° 01. Correspondiendo al Titular de la Entidad emitir el acto resolutivo que apruebe dicho Expediente del Deductivo de Obra;

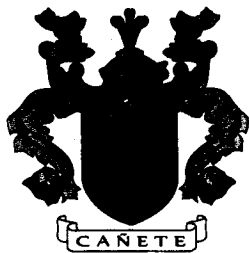


Que, no obstante precisar que la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos procedimentales establecidos en la Norma que deben cumplirse para efectos de la aprobación del presente Deductivo de Obra N° 01; no siendo de competencia y especialidad de esta Gerencia, abocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento por parte de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y sus unidades orgánicas adscritas, siendo de su responsabilidad la verificación de los aspectos técnicos por ser de su especialidad;

....///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 325-2019-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 613-2019-GAJ-MPC de fecha 03 de diciembre de 2019, el Abg. Riquelmer Amarildo Sandoval Peves - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros: 1) **Que, es viable la Aprobación del Deductivo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN LA CALLE FRANCISCO REYNOSO, VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE, TACNA Y MARISCAL CASTILLA EN LA URBANIZACIÓN CASUARINAS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"** que tiene una incidencia del - 0.297% del monto del contrato, equivalente a la suma de - S/ 2,782.39 soles, según Informe N° 1720-2019-MFPR-GODUR-MPC, Informe Legal N° 205-2019-AJE-VALA-GODUR-MPC, Informe N° 1008-2019-PPQS-SGOPPI-MPC e Informe N° 029-2019-MPC-GODUR-EVAL/AICHV, 2) **Corresponde al Titular de la Entidad emitir el acto resolutorio** que apruebe el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de - S/. 2,782.39 soles que representa un porcentaje de incidencia del - 0.297% del monto del contrato, 3) **Notifíquese** a los interesados y áreas pertinentes el acto resolutorio que resulte de los presentes actuados;

Que, considerando el Informe N° 029-2019-MPC-GODUR-EVAL/AICHV de fecha 29/10/2019 de la Ing. Ana Isabel Chumpitaz Velásquez, en su calidad de Evaluadora de Proyectos de la MPC e Informe N° 1008-2019-PPQS-SGOPPI-MPC del 07/11/2019 del Ing. Primitivo Pedro Quispe Soriano en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión; quienes coinciden en señalar sobre la procedencia técnica del Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/ 2,782.39 soles que representa una incidencia del (- 0.297%) del monto del contrato, la misma que se refiere a la no ejecución de la partida 02.09.02 referido a la instalación de medidor. Siendo dichos Órganos dependientes de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de quien no se tiene la Conformidad Técnica en el presente Expediente de Deductivo de Obra N° 01; razón por la cual se hace ineludible contar con la Conformidad Técnica de dicha Gerencia de Obras;

Que, mediante Informe N° 1746-2019-MFPR-GODUR-MPC de fecha 04 de diciembre de 2019, la Ing. María Flor Paico Ruiz - Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita la aprobación del Deductivo de Obra: Mejoramiento de las Redes de Agua y Desagüe en la Calle Francisco Reynoso, Víctor Andrés Belaunde, Tacna y Mariscal Castilla en la Urb. Las Casuarinas, en el distrito de San Vicente, Cañete, región Lima", mediante acto resolutorio, por la suma de S/2,782.39 soles, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.297%;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN LA CALLE FRANCISCO REYNOSO, VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE, TACNA Y MARISCAL CASTILLA EN LA URBANIZACIÓN CASUARINAS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA" que tiene una incidencia del - 0.297% del monto del contrato, equivalente a la suma de S/ 2,782.39 soles, según Informe N° 1720-2019-MFPR-GODUR-MPC, Informe Legal N° 205-2019-AJE-VALA-GODUR-MPC, Informe N° 1008-2019-PPQS-SGOPPI-MPC e Informe N° 029-2019-MPC-GODUR-EVAL/AICHV por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

....///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 325-2019-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de - S/ 2,782.39 soles que representa un porcentaje de incidencia del - 20.297% del monto del contrato.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los interesados y áreas pertinentes el acto resolutivo que resulte de los presentes actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL